



Of. No. CONAMER/19/0685

**Asunto:** Dictamen Regulatorio sobre el anteproyecto denominado **Lineamientos para la operación del Programa de Microcréditos para el Bienestar 2019.**

Ciudad de México, 25 de febrero de 2019

**LIC. RICARDO MIRANDA BURGOS**  
**Titular de la Unidad de Administración y Finanzas**  
Secretaría de Economía  
**Presente**

Me refiero al anteproyecto denominado **Lineamientos para la operación del Programa de Microcréditos para el Bienestar 2019**, enviado por la Secretaría de Economía (SE) y recibido en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) a través del sistema informático correspondiente<sup>1</sup> el 22 de febrero de 2019.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción VI, y Sexto, primer párrafo, del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*<sup>2</sup> (Acuerdo Presidencial); 25 y 27 de la *Ley General de Mejora Regulatoria*<sup>3</sup> (LGMR) y 77, fracción II, de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria* (LFPRH), se le informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por la SE a efecto de garantizar la calidad de la regulación (i.e. se trata de Reglas de Operación de programas que se emiten de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente).

Lo anterior, considerando que de conformidad con los artículos 3, fracción XXII y el anexo 26 del *Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019*<sup>4</sup> el Programa de Microcréditos para el Bienestar a cargo de la Secretaría de Economía, está previsto en dicho anexo, aunado a que la Dependencia le da tratamiento materialmente de Reglas de Operación, por lo que se emite el siguiente:

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

<sup>3</sup> Publicado en el DOF el 18 de mayo de 2018.

<sup>4</sup> Publicado en el DOF el 28 de diciembre de 2018.



## DICTAMEN REGULATORIO

1. **El artículo 77, fracción II, inciso a), de la LFPRH** establece que el cuerpo de las reglas de operación deben contener los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga.

Sobre el particular, este órgano desconcentrado observa que la SE estableció en el Lineamiento Primero el *objeto* del programa, el cual consiste en regir la operación del Programa de Microcréditos para el Bienestar; cuya difusión y promoción se podrá hacer con el término "Tandas para el Bienestar".

De la misma forma, esa Dependencia incluye en el Lineamiento Tercero de la regulación los objetivos, tanto general como específicos, a decir:

- Objetivo general:  
Fortalecer las capacidades productivas y de emprendimiento de las personas microempresarias que viven en condiciones de marginación, a través de apoyos mediante financiamiento, asesoría y capacitación.
- Específicos:
  - a) Atender la necesidad y demanda de financiamiento de las Personas Microempresarias que viven en las zonas de cobertura del Programa.
  - b) Promover el desarrollo de capacidades financieras y empresariales básicas de las Personas Microempresarias, mediante Asesoría y Capacitación.
  - c) Impulsar la igualdad de género y la inclusión social y económica.
  - d) Promover la creación de nuevos y mejores empleos.

Por otro lado, se advierte que para el otorgamiento de los apoyos se consideran los siguientes aspectos: las definiciones aplicables (Lineamiento Segundo); asimismo, se incluyó la "Cobertura y población que atenderá el programa", mismos que contemplan la población potencial y la población objetivo (Lineamiento Quinto); los criterios de elegibilidad de las personas beneficiarias (Lineamiento Sexto); los requisitos de éstas (Lineamiento Séptimo); las características y montos de los apoyos (Lineamientos Octavo y Noveno); los derechos y obligaciones de las personas beneficiarias (Lineamientos Décimo Primero y Décimo Segundo); el mecanismo y operación del Programa (Lineamiento Décimo Quinto); lo referente al Consejo Directivo y sus facultades e integrantes (Lineamientos Décimo Sexto y Décimo Séptimo); la evaluación, seguimiento del Programa, control y auditoría (Lineamientos Décimo Octavo, Décimo Noveno, Vigésimo y Vigésimo Primero); la transparencia y la rendición de cuentas (Lineamientos Vigésimo Segundo y Vigésimo Tercero); así como las quejas y denuncias (Lineamiento Vigésimo Cuarto).



En cuanto al *Procedimiento*, esa Dependencia incluyó en el Lineamiento Décimo Quinto la *mecánica operativa del Programa*.

Aunado a lo anterior, el instrumento incluye el *Anexo. Solicitud de incorporación al Programa*; el cual es el formato que contiene los datos generales de la persona interesada en obtener un apoyo mediante financiamiento y las características del negocio.

En ese tenor, se advierte que las Reglas de Operación hacen referencia a ciertos instrumentos que no están contenidos en las mismas:

- a) Calendario que contenga las fechas, los montos y los lugares de reembolso del financiamiento (Lineamiento Segundo, fracción III).
- b) Listado de los municipios de media, alta y muy alta marginación del país, conforme a la clasificación del Consejo Nacional de Población (Lineamiento Cuarto).
- c) Listado de municipios con altos índices de violencia, de conformidad con la información proporcionada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Lineamiento Cuarto).
- d) Convenios de colaboración con las Secretarías de Trabajo y Previsión Social y del Bienestar, o cualquier otra Dependencia, Entidad o Institución de carácter privado y social; que tengan como fin establecer esquemas de colaboración que permitan fortalecer la capacidad operativa y la eficacia del Programa (Lineamiento Décimo Cuarto).
- e) Calendario de ejecución (Lineamiento Décimo Quinto, fracción I).
- f) Acuerdo interno de operación del Consejo Directivo del Programa (Lineamiento Décimo Séptimo, último párrafo).
- g) Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal (Lineamiento Décimo Noveno).
- h) Programa Anual de Evaluación (Lineamiento Décimo Noveno).

Por lo anterior, se recomienda que previo a la publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) de las Reglas de Operación, se analice la viabilidad de incluir los documentos referidos en el propio instrumento, a efecto de que las mismas tengan un carácter auto contenido, que permitan a las instancias ejecutoras y a los potenciales beneficiarios del Programa encontrar en un solo instrumento jurídico reglas claras y objetivas que permitan su aplicación y, de la misma forma, se de cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 77, fracción II, inciso a), de la LFPRH.

2. **El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral i) de la LFPRH** precisa que las reglas de operación deberán establecer, para efectos del Dictamen Regulatorio de



Comisión, los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo. Estos deben ser precisos, definibles, mensurables y objetivos.

Sobre el particular, se observa que la SE cumple con el precepto referido toda vez que define la cobertura y la población objetivo del Programa en los Lineamientos Cuarto y Quinto, a saber:

➤ **Cobertura del programa:**

El Programa tendrá cobertura en los municipios de media, alta y muy alta marginación del país conforme a la clasificación del Consejo Nacional de Población. Se podrá atender también a municipios con altos índices de violencia, identificados con información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, el Consejo Directivo podrá autorizar la incorporación de localidades no consideradas en esta definición, siempre que sean consistentes con el logro de los objetivos del Programa.

➤ **Población Potencial:**

Población de entre 30 y 64 años de edad, con un micronegocio en operación no agropecuario, que viva en las zonas de cobertura del programa.

➤ **Población Objetivo:**

Proporción de la población potencial que es factible de atender con los recursos aprobados al programa en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal respectivo, y con los provenientes de los reembolsos que decidan hacer los beneficiarios para acceder a apoyos subsecuentes.

Aunado a lo anterior, esta Comisión observa que la SE incluyó en el Lineamiento Sexto, los criterios de elegibilidad del Programa, además de los requisitos para ser persona beneficiaria en el Lineamiento Séptimo.

3. Por lo que respecta **al artículo 77, fracción II, inciso b), numeral ii), de la LFPRH** mismo que señala que debe describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del programa, para ello deberán anexar un diagrama de flujo del proceso de selección.

En ese sentido, esta CONAMER observa que la SE dio cumplimiento en lo que respecta al mecanismo de selección de los potenciales beneficiarios; ello toda vez que en el Lineamiento Décimo Quinto, esa Dependencia incluyó la *mecánica operativa del Programa*, en la cual se desglosa lo referente a la *promoción, recepción de solicitudes, entrega de los financiamientos* así como *apoyos de capacitación y asesoría*.

No obstante lo anterior, la SE fue omisa en incluir el diagrama de flujo referido en el

citado ordenamiento jurídico.

4. En relación **al artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iii), de la LFPRH** el cual precisa que para todos los trámites deberá especificarse textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar, es de señalar que esa Dependencia cumplió parcialmente con el señalado requerimiento.

Lo anterior en virtud de que, la SE hizo mención del trámite de *Solicitud de incorporación al Programa*, anexando el formato correspondiente a la Propuesta Regulatoria.

5. De la misma forma en lo que respecta al artículo 77, fracción II, inciso b), numerales **iv) a vii) de la LFPRH**, mismos que establecen lo referente a los trámites, CONAMER le informa que se establecieron de manera correcta los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite; así como los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad.

No obstante lo anterior, esa Dependencia fue omisa en definir con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad. En ese sentido, se recomienda a esa Secretaría incluir los plazos en comentario en la Propuesta Regulatoria, previo a su publicación en el DOF.

De la misma forma, se recomienda a la SE especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alterno:

6. En términos de lo dispuesto por el artículo 47, segundo párrafo de la LGMR, las entidades obligadas de la Administración Pública Federal deberán inscribir o modificar la información en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) dentro de los diez días siguientes a que se publique en el DOF la disposición que la fundamente o motive la necesidad de que se actualice la información de los elementos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, VII, IX, XV, XVI, XVII y XIX del artículo 46 de la referida Ley, respecto a cada uno de los trámites que involucre la regulación.

En este sentido, con el propósito de dar cumplimiento a dicha disposición, se solicita a la SE realizar las acciones que estime pertinentes a fin de inscribir en el RFTS la información del trámite respectivo, dentro de los diez días hábiles siguientes a que se publique el anteproyecto en el DOF.

7. Aunado a lo anterior se informa que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR, el anteproyecto se hizo público a través del portal de internet de la CONAMER desde el momento en que esta lo recibió. Al respecto, se informa que hasta la fecha de la emisión del presente oficio no se han recibido comentarios de particulares.

interesados en el anteproyecto regulatorio

El presente dictamen se emite con fundamento en el segundo párrafo del artículo 77 de la LFPRH, por lo que constituye únicamente una valoración sobre el apego de las reglas de operación que se dictaminan a los criterios establecidos por la fracción II del propio artículo 77; como consecuencia, corresponde a las dependencias y organismos descentralizados, en su caso, verificar que las reglas de operación observen el cabal cumplimiento a la totalidad de las disposiciones jurídicas aplicables a la expedición y operación de dichas reglas, así como efectuar las adecuaciones correspondientes en atención a los comentarios contenidos en el presente dictamen.

En consecuencia, y conforme a lo dispuesto por el referido artículo 77, fracción II de la LFPRH y 76 de la LGMR, la SE puede continuar con las formalidades para la publicación del anteproyecto en el DOF.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos antes invocados, así como en lo dispuesto en los artículos 7, fracción II, 9, fracciones XXXI y XXXVIII y penúltimo párrafo, y 10, fracción XXI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>5</sup>, así como el artículo Primero, fracción II y Segundo, fracción VII del *Acuerdo por el que se delegan las facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*<sup>6</sup>.

**Atentamente**

La Directora



**CELIA PÉREZ RUÍZ**

EVG

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

<sup>6</sup> Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

